

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 84.

TEGUCIGALPA, ENERO 28 DE 1892.

NÚMERO 839.

**SUMARIO.**

**PODER EJECUTIVO.**

**FOMENTO.**—Acuerdo nombrando Administrador sucursal de Correos del puerto de La Ceiba, al Coronel Don Indalecio Argueta.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Augusto Ferrari.

**PODER JUDICIAL.**

**LISTA** de los Abogados que la Corte Suprema de Justicia forma en cumplimiento del artículo 104, y para los fines del mismo y del 110 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.—Lista de los Abogados de esta Sección, que la Corte de Apelaciones de lo Civil remite á la Corte Suprema, en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.—Lista que forma la Corte de Apelaciones de lo Criminal, de los Jueces y Abogados que, á su juicio, son idóneos para desempeñar los cargos de miembros de las Cortes de Apelaciones.—Lista de los Abogados de la Sección de St.ª Bárbara, idóneos para el servicio de la Magistratura de las Cortes de Apelaciones, y formada en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 104 de la Ley de Tribunales.—Lista de los Jueces y Abogados de la Sección de Comayagua, idóneos para el servicio de la Magistratura en las Cortes de Apelaciones, y formada en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 104 de la Ley de Tribunales.

**AVISOS OFICIALES.**—Maticulas.—Licitación. Propuesta de los Señores De Leon & Alger para subarrendar la sección del ferrocarril de Puerto Cortez á San Pedro, mandada publicar por el Gobierno.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**—Estado que el Superior Tribunal de Cuentas de la República forma, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Reglamento de Hacienda, correspondiente al año económico de 1889.

**PODER EJECUTIVO.**

**FOMENTO.**

Acuerdo nombrando Administrador sucursal del puerto de La Ceiba, al Coronel Don Indalecio Argueta.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Enero 13 de 1892.

Atendiendo á las aptitudes y honradez del Señor Coronel Don Indalecio Argueta, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Nombrarlo Administrador sucursal de Correos del puerto de La Ceiba.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Don Augusto Ferrari.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Enero 18 de 1892.

Solicitando Don Augusto Ferrari, se le admita su renuncia de Oficial 2.º de la Dirección General de Correos; y siendo justos los motivos en que la funda, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

1.º—De conformidad; dándole las gracias por los servicios que en el desempeño de su cargo ha prestado; y

2.º—Nombrar á Don Francisco Navarro, para que lo sustituya en el puesto indicado; y en reposición de este último, á Don Juan F. Carías; quienes han comenzado á ejercer sus funciones desde el catorce del mes en curso, entrambos con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

**PODER JUDICIAL.**

Lista de los Abogados que la Corte Suprema de Justicia forma en cumplimiento del artículo 104, y para los fines del mismo y del 110 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

*Corte Suprema.*

- Crescencio Gómez.
- Adán Matute Brito.
- Rafael Alvarado Manzano.
- Pedro J. Bastillo.
- Policarpo Bonilla.
- Alberto Membreño.

*Corte de Apelaciones de lo Civil.*

- Antonio Ferrari.
- Federico Uclés.
- Miguel Oqueli Bastillo.
- Fausto Dávila.
- Enrique Lozano.
- Miguel R. Dávila.

*Corte de Apelaciones de lo Criminal.*

- Dionisio Gutiérrez.
- Julio César Durón.
- Vicente Sáenz.
- Rafael Alvarado Guerrero.
- Manuel Villar.
- Saturnino Meda.

*Corte de Apelaciones de Comayagua.*

- Jesús Inestroza.
- Pedro A. Meda.

- Román Meza.
  - Nicolás Ochoa Velásquez.
  - Francisco Meza.
  - Manuel Colindres.
- Corte de Apelaciones de Santa Bárbara.*
- Jesús Avilez.
  - Antonio S. Maradiaga.
  - J. Miguel Rodríguez.
  - Anastasio Cabrera.
  - Ramón Morales.
  - Carlos Q. Buezo.

Extendida en Tegucigalpa, á seis de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

LEOVIGILDO A. CASCO, Srio.

Lista de los Abogados de esta Sección, que la Corte de Apelaciones de lo Civil remite á la Corte Suprema, en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

- Licenciado Don Pedro J. Bastillo.
- ” ” Policarpo Bonilla.
- ” ” Ramón Rosa.
- ” ” Adolfo Zúñiga.
- ” ” Rosendo Agüero.
- ” ” Dionisio Gutiérrez.
- ” ” Urbano Dávila.
- ” ” Fausto Dávila.
- ” ” Miguel R. Dávila.
- ” ” Cornelio Midence.
- ” ” Antonio Midence.
- ” ” Alonso Midence.
- ” ” Ricardo Midence.
- ” ” César Bonilla.
- ” ” Leandro Valladares.
- ” ” Trinidad Ferrari.
- ” ” José Antonio Ferrari.
- ” ” Jerónimo Zelaya.
- ” ” Carlos A. Uclés.
- ” ” Federico Uclés.
- ” ” Rafael Padilla.
- ” ” Alberto Membreño.
- ” ” Francisco Escobar.
- ” ” Adán Matute Brito.
- ” ” Vicente Sáenz.
- ” ” Gregorio Reyes.
- ” ” Enrique Lozano.
- ” ” Miguel O. Bastillo.
- ” ” Alberto Mendoza.
- ” ” Carlos Zúñiga.
- ” ” Ponciano Planas.
- ” ” Camilo T. Durón.
- ” ” Daniel Casco.
- ” ” José María Bustamante.
- ” ” Abel Cubero.

Licenciado Don José María Gálvez.  
 " " Jesús González.  
 " " José María González.  
 " " Saturnino Medial.  
 " " Rafael Alvarado Guerrero.  
 " " Rafael Alvarado Manzano.  
 " " Ramón Zelaya Vijil.  
 " " Juan P. Lanza.  
 " " Francisco Díaz.  
 " " Juan B. Soriano.  
 " " Trinidad Fiallos.  
 " " Ramón Fiallos.  
 " " Rafael Ugarte.  
 " " Domingo Zambrano.  
 " " Miguel Antonio Alvarado.  
 " " Pánfilo Estrada.  
 " " Julio César Durón.  
 " " Manuel Villar.  
 " " Alberto Rodríguez.  
 " " J. Antonio Domínguez.  
 " " Francisco Cáliz (h).  
 " " Pedro Rivera Bustillo.  
 " " Alberto E. Aguiluz.  
 " " Francisco Quiñones.  
 " " Jesús Ulloa.  
 " " Crescencio Gómez.

Tegucigalpa, 24 de Diciembre de 1891.

SEBASTIÁN RAUDALES, Srío.

Es conforme.—Corte Suprema de Justicia.

—Tegucigalpa, Enero 6 de 1892.

LEOVIGILDO A. CASCO, Srío.

Lista que forma la Corte de Apelaciones de lo Criminal, de los Jueces y Abogados que, á su juicio, son idóneos para desempeñar los cargos de miembros de las Cortes de Apelaciones.

Licenciado Don Rafael Padilla.  
 " " Trinidad Ferrari.  
 Doctor " Carlos Alberto Uelés.  
 Licenciado " Francisco Escobar.  
 " " Alberto Membreño.  
 " " Vicente Sáenz.  
 " " Francisco Ariza.  
 " " Pedro J. Bustillo.  
 " " Adolfo Zúñiga.  
 " " Policarpo Bonilla.  
 " " Rosendo Agüero.  
 " " Cornelio Midence.  
 " " Antonio Midence.  
 " " Alonso Midence.  
 " " Urbano Dávila.  
 " " Fausto Dávila.  
 " " Miguel R. Dávila.  
 " " Gregorio Reyes.  
 " " Joaquín Soto.  
 " " Antonio Ferrari.  
 " " Ponciano Planas.  
 " " Leandro Valladares.  
 " " Alberto Méndez.  
 " " Carlos Zúñiga.  
 " " Camilo T. Durón.  
 " " Daniel Casco.  
 " " Adán Coello.  
 " " José María Bustamante.  
 " " Dionisio Gutiérrez.  
 " " Enrique Lozano.  
 " " Abel Cubero.  
 " " Jesús González.  
 " " Trinidad Fiallos.

Licenciado Don Ramón Fiallos.  
 " " Saturnino Medial.  
 " " Pánfilo Estrada.  
 " " Rafael Alvarado Manzano.  
 " " Rafael Alvarado Guerrero.  
 " " Rómulo E. Durón.  
 " " Juan B. Soriano.  
 " " Juan P. Lanza.  
 " " Julio César Durón.  
 " " Miguel O. Bustillo.  
 " " Jerónimo Zelaya.  
 " " Crescencio Gómez.  
 " " Federico Uelés.  
 " " José Vicente Martínez.  
 " " Adán Matute Brito.  
 " " Antonio R. Reina.  
 " " Rafael Ugarte.  
 " " Domingo Zambrano.  
 " " Samuel Gómez E.  
 " " Alberto Aguiluz.  
 " " Jesús Ulloa.  
 " " Manuel A. Bonilla.  
 " " José Antonio Domínguez.  
 " " Francisco Cáliz (h).  
 " " Manuel Villar.

Tegucigalpa, Diciembre 31 de 1891.

JOSÉ MARÍA FONSECA (h.), Srío.

Es conforme.—Corte Suprema de Justicia.

—Tegucigalpa, 6 de Enero de 1892.

LEOVIGILDO A. CASCO, Srío.

Lista de los Abogados de la Sección de Santa Bárbara, idóneos para el servicio de la Magistratura en las Cortes de Apelaciones, y formada en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 104 de la Ley de Tribunales.

La Corte de Apelaciones de la Sección de Santa Bárbara, atendiendo á lo que prescribe el artículo 104 de la Ley de Organización de los Tribunales, en su inciso 2.º, y teniendo á la vista los datos respectivos, acordó: designar, para los fines que aquella disposición expresa, y de los Abogados residentes en esta Sección, á los que á continuación se nominan:

Pedro Escoto.  
 Teodoro Funes.  
 Carlos Q. Buezo.  
 Pedro Rubio Piloña.  
 Juan R. Orellana.  
 Guadalupe Milla.  
 Constantino Valenzuela.  
 José Mercedes Santos.  
 Anastasio Cabrera.  
 Ramón Morales.  
 Justo Cáliz.  
 Rómulo E. Durón.  
 J. Miguel Rodríguez.  
 Francisco J. Madrid.  
 Jesús Avilez.  
 Antonio S. Maradiaga.

Santa Bárbara, Diciembre 29 de 1891.

AUGUSTO J. BANEGAS, Srío.

Es conforme.—Corte Suprema de Justicia.

—Tegucigalpa, Enero 6 de 1892.

LEOVIGILDO A. CASCO, Srío.

Lista de los Jueces y Abogados de la Sección de Comayagua, idóneos para el servicio de la Magistratura en las Cortes de Apelaciones, y formada en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 104 de la Ley de Tribunales.

Abogado Don Jesús Inestroza.

" " Román Meza.  
 " " Francisco Meza.  
 " " Abel Boquín.  
 " " Adolfo Maradiaga.  
 " " Nicolás O. Velásquez.  
 Juez, " Mariano Vásquez.  
 Abogado " Manuel Colindres.  
 " Salvador Aguirre.  
 " Lucas Lope.  
 " Coronado Varela.  
 " Alberto Aguiluz.

Comayagua, Diciembre 10 de 1891.

FRANCISCO FONSECA, Srío.

Es conforme.—Corte Suprema de Justicia.

—Tegucigalpa, Enero 6 de 1892.

LEOVIGILDO A. CASCO, Srío.

## AVISOS OFICIALES.

### Matrículas.

Pongo en conocimiento de los estudiantes de la Universidad é Instituto Nacional de razones, que el 25 del corriente quedan abiertas las matrículas de uno y otro establecimiento. Para los alumnos del Instituto, señálase la hora de nueve á diez a. m., y para las de la Universidad, de dos á tres p. m., en los locales respectivos.

Tegucigalpa, Enero 22 de 1892.

JOSÉ MARÍA J. PÉREZ,  
 Secretario.

### LICITACION.

Como sucesora legítima del Señor General Don Eduardo Kraft, en el arrendamiento del ferrocarril de Puerto Cortez á la Pimienta, en la costa Norte de la República de Honduras, y facultada por el Supremo Gobierno, según Acuerdo de esta fecha, llamo, por término de cuatro meses, licitadores al subarrendamiento de dicho ferrocarril. Para las estipulaciones respectivas, entenderse con la suscrita ó su representante legal en San Pedro Sula; siendo entendido que se aceptará la mejor propuesta por su garantía de cumplimiento y demás circunstancias necesarias para beneficio de la empresa y del comercio; y que, la contrata de sub-arrendamiento, se hará con la intervención del Gobierno para mayor seguridad.

Comayagua, Diciembre 8 de 1891.

LUISA W. DE KRAFT.

### PROPUESTA

DE LOS SEÑORES DE LEON Y ALGER PARA SUB-ARRENDAR LA SECCIÓN DEL FERROCARRIL DE PUERTO CORTEZ Á SAN PEDRO

Mandada publicar por el Gobierno.

Artículo 1.º—De Leon & Alger toman, del Supremo Gobierno, en arriendo, el ferrocarril de Puerto Cortez á la Pimienta, por el término de 10, 15, ó 20 años, según lo tenga á bien disponer.

Art. 2.º—De Leon & Alger ofrecen pa al Gobierno de Honduras, como precio, arriendo, la suma de \$ 14.400 anuales, en moneda efectiva; y las anualidades serán anticipadas.

padas, comenzando desde la fecha en que el ferrocarril sea entregado.

Art. 3.º—De Leon & Alger adelantarán, además, al Supremo Gobierno, \$ 25,000, los cuales serán deducidos del segundo año, del contrato en adelante, por cantidades de \$ 5,000 cada año, hasta que la suma de los dichos \$ 25,000 sea cancelada por el Gobierno, obligándose éste á pagar el 1 p. ¢ de interés mensual sobre el saldo de la suma que quede pendiente en cada año.

Art. 4.º—El camino será puesto al servicio público hasta San Pedro, dentro de sesenta días de recibido; dotándole con reparaciones formales y todo el equipo de máquinas, carruajes, etc., dentro de un año, á contar de la misma fecha; seis meses después, el camino será continuado hasta la margen septentrional del río-Chamelecón; y un año después, los arrendatarios lo completarán hasta el Ulúa, en el paso de la Pimienta.

Art. 5.º—Dicho camino se mantendrá en curso, regulado bajo tarifa, haciéndose los viajes á San Pedro ó al punto extremo de la línea, á lo menos tres veces en cada semana, regularmente, salvo el caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 6.º—Los contratistas se comprometen á rebajar la tarifa de fletes que actualmente se cobra, quedando de la manera siguiente:

1.º Fletes sobre toda clase de mercaderías de Puerto Cortés á San Pedro y viceversa, un centavo por libra, peso bruto: sobre mercaderías de Puerto Cortés á Chamelecón ó á Ulúa, un centavo y medio por libra.

2.º Flete sobre cada racimo de guineos, de todo punto, de San Pedro á Puerto Cortés, quince centavos; y sobre cada racimo de puntos más distantes, un real y medio.

3.º Pasajes de primera clase, de Puerto Cortés á San Pedro, \$ 2.50; al Chamelecón, \$ 3.00; al Ulúa, \$ 5.00. Pasajes de segunda clase, de Puerto Cortés á San Pedro, \$ 1.50; al Chamelecón, \$ 2.00; al Ulúa, \$ 3.00.

Art. 7.º—De Leon y Alger quedan autorizados para extraer de los bosques del Estado, toda clase de maderas para uso del ferrocarril. Asimismo para ensanchar los establecimientos actuales, edificar otros nuevos, aumentar el material rodante, y hacer todo aquello que tienda al mejoramiento del ferrocarril.

Art. 8.º—Introducirán, libres de todo derecho, todos los materiales que necesiten para el ferrocarril; tales como locomotoras, carros, rieles, puentes y todo el material fijo y rodante que se necesite para el buen servicio y administración del mismo ferrocarril.

Art. 9.º—Los empleados del Gobierno y tropa en comisión y servicio activo, pasarán gratis por la vía; también los correos y balijas, y los objetos ó efectos que el Gobierno importe ó exporte.

Art. 10.—Los contratistas no serán responsables por incendios ni otros accidentes, sino en los términos que lo han establecido las leyes vigentes.

Art. 11.—En caso de desacuerdo ó mala inteligencia, respecto del cumplimiento de

este contrato entre el Supremo Gobierno y De Leon & Alger, someterán la cuestión á un juicio de árbitros, nombrados uno por cada parte; y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia, sometiéndose las partes á su laudo, sin lugar á apelación.

Art. 12.—De Leon & Alger quedan autorizados para traspasar la presente contrata á favor de cualquiera persona ó compañía, pero para ello tendrán la obligación de ponerlo en conocimiento del Gobierno.

Art. 13.—De Leon & Alger, se comprometen á mantener en buen estado, toda la línea que es objeto del presente contrato, como también la del telégrafo, en la parte que aquella comprende. El Gobierno les concede el libre uso del telégrafo en la propia línea; y de su parte, los arrendatarios ofrecen construir y ceder á favor del Gobierno, cinco casas de madera, cubiertas de zinc, sobre pilares de cal y canto, de treinta pies cuadrados, para las estaciones ó oficinas telegráficas en la Pimienta, Chamelecón, Choloma, Río Blanquillo y Barracoa.

Art. 14.—En el caso de que el Gobierno concluya los arreglos necesarios para la práctica y terminación del ferrocarril interoceánico, antes de que el trayecto hasta la Pimienta esté concluido, De Leon & Alger, se obligan á entregar al Gobierno, el trayecto á que se refiere el presente contrato, dando éste por cancelado; mas la compañía ó individuos que tomen á su cargo la empresa, reembolsarán todos los gastos que hayan hecho los arrendatarios, en la reparación, construcción y materiales, con el 1 p. ¢ de interés mensual sobre la suma invertida, inclusive el valor del arrendamiento.

Art. 15.—Una vez que el camino haya sido concluido en buen orden hasta la Pimienta, si el Supremo Gobierno no ha concluido ningún contrato ó arreglo para la construcción del ferrocarril interoceánico, los Señores De Leon & Alger, tendrán el derecho y preferencia de continuar este contrato hasta el término que se estipule, ó construir el resto del camino hasta el Sur, bajo las estipulaciones en que convengan el Supremo Gobierno y dichos Señores.

Abrigamos la confianza de que el Supremo Gobierno, consultando los verdaderos intereses del Estado, aceptará los términos propuestos, que contienen una diferencia muy notable sobre las que han regido en el arriendo anterior del ferrocarril; á tal grado, que sus beneficios á favor del Gobierno, han aumentado de una manera fabulosa. Y con respecto al servicio público, la rebaja notable de fletes y mejora en las condiciones de la línea, benefician á la generalidad, de una manera incuestionable.

Además de las estipulaciones consignadas, dejaremos, como es natural, á favor del Estado, todas las mejoras que se hagan en la línea, una vez concluido el término del arrendamiento; y como prenda de seguridad en nuestro compromiso, estamos prontos á dar, fuera del anticipo, una garantía á entera satisfacción del Gobierno.

Comayagua, Diciembre 4 de 1891.

DE LEON & ALGER.

## AVISO AL PUBLICO.

Hacemos saber, por el presente aviso: que el único representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," es el Señor Don E. A. Jacoby, y que con él deben entenderse todas las personas que tengan negocios con la Compañía; y, durante su ausencia, con el sustituto que debidamente haya nombrado; pues será de ningún valor cualquier asunto que se haga con otra persona.

New York, Diciembre 21 de 1891.

New York and Honduras Rosario Mining Company.

El Presidente,

John J. Marvin.

*El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,*

Hace saber: que en la audiencia del lunes primero de Febrero próximo, á las tres de la tarde, y á solicitud del Señor Licenciado Don Manuel Montes, como representante de la Señora María Francisca Jereda, se rematará en pública subasta un solar perteneciente á Don Miguel Solís (b), el cual mide veinticinco varas en cuadro, y está ubicado en el barrio de "Las Delicias," de esta ciudad; siendo sus linderos: al Norte, solar de Mr. B. Cecil, calle de por medio; al Sur, casa y solar de Don David Lorenzana, calle de por medio; al Este, solar y casa de Don Gregorio Soliz Martínez, y al Oeste, el parque "Bográn," calle de por medio. En el solar en referencia se halla construido un cimientado de piedra que mide cuarenta y ocho varas de largo por tres cuartas de espesor: tiene tres travesías de seis varas de largo cada una por media vara de espesor, y todo se encuentra en estado de recibir sus respectivas paredes. Estos bienes han sido valorados del modo siguiente: los cimientados de tres cuartas de espesor, á razón de un peso cincuenta centavos vara, ó sea sesentidos pesos el todo: los de media vara de espesor, á razón de un peso veinticinco centavos vara, ó sea quince pesos el todo: el solar á razón de diez y seis pesos vara, ó sea cuatrocientos pesos el todo. Valor total de los bienes que se rematarán, cuatrocientos ochenta y siete pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, por segunda vez, en demanda de licitadores.

Tegucigalpa, Enero 20 de 1892.

EMILIO MAZIER, Srío.

## ESCUELA DOMINICAL GRATUITA

ANEXA AL COLEGIO "EL PORVENIR."

Deseando que las luces se difundan en todas las clases sociales, los suscritos fundarán una escuela, donde puedan recibir instrucción los artesanos que no pueden hacerlo los días de trabajo.

En ese Establecimiento se servirán las asignaturas más indispensables para los usos comunes de la vida, y las clases se abrirán desde el primer domingo de Febrero, de 1 á 3 p. m.

Los que gusten suscribirse, pueden hacerlo lo más pronto posible, para que se abra con seguridad el día mencionado, y no haya interrupción en las tareas.

La matrícula está abierta todos los domingos. Ojalá que nuestro anuncio sea atendido en bien de la instrucción popular.

Tegucigalpa, Enero de 1892.

Victor Chavarria. Manuel J. Belloso.

